

Resolución Núm. 029 del 16 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1034-2024
DEUDOR: JOSE EEISON MARTÍNEZ GARCÍA con CC. 1.110.533.784

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Caldas del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución No. 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acta de No Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial de fecha 03 de octubre de 2022, Acta del 21 de noviembre de 2022 de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial, junto con el resultado de la prueba genética de ADN, valor de la prueba genética se estableció que el señor **JOSE EEISON MARTÍNEZ GARCÍA** con CC. **1.110.533.784** debe pagar la suma indexada de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCO PESOS M/CTE (\$817.005)** por concepto de prueba genética de ADN, conforme a certificación suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional Caldas.

Que se cuenta con constancias de ejecutorias emitidas en fecha 03 de octubre de 2022 y 30 de noviembre de 2023, según lo que reposa en el expediente.

Que mediante Resolución No. **006 del 23 de febrero de 2024** se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **JOSE EEISON MARTÍNEZ GARCÍA con CC. 1.110.533.784**, por la obligación contenida en Acta de No Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial de fecha 03 de octubre de 2022, Acta del 21 de noviembre de 2022 de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial, junto con el resultado de la prueba genética de ADN, valor de la prueba genética, la cual asciende a la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCO PESOS M/CTE (\$817.005)** correspondiente al capital más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que la Resolución de Mandamiento de Pago fue notificada por página web el 18 de julio de 2024.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSE EEISON MARTÍNEZ GARCÍA con CC. 1.110.533.784**, por la obligación pendiente de pago contenida en Acta de No Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial de fecha 03 de octubre de 2022, Acta del 21 de noviembre de 2022 de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial, junto con el resultado de la prueba genética de ADN, valor de la prueba genética.

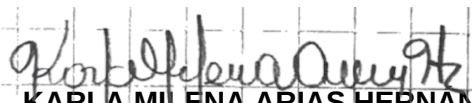
ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **JOSE EEISON MARTÍNEZ GARCÍA con CC. 1.110.533.784**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo